

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS POR ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE INTEGRATEL

1. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

El artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones¹, dispone que el Osiptel establece las normas a las cuales deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas operadoras. Asimismo, de acuerdo con el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú², el Osiptel tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 9 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú³ señala que el Osiptel puede ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Bajo dicho marco normativo, el Osiptel aprobó los Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables en Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social⁴ (en adelante, Principios Metodológicos Generales) y las Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados⁵ (en adelante, Reglas de Diferenciación)⁶. Siendo que, a la fecha, las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación de cargos son las siguientes: (i) originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, y (ii) acceso a los teléfonos públicos.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00229-2024-CD/OSIPTTEL, se determinaron los valores del cargo de interconexión tope de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.; actualmente denominado Integratel Perú S.A.A. (en adelante, Integratel) y de los cargos de interconexión para su diferenciación urbano y rural.

En este contexto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000133-2025-CD/OSIPTTEL se aprobó la publicación para comentarios del proyecto de norma que establece el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles, el mismo que incluye la propuesta de los cargos de interconexión diferenciados correspondientes a dicha prestación de interconexión.

En línea con lo dispuesto en el inciso (i) del Artículo 3° de las Reglas de Diferenciación que señala que la diferenciación de los cargos se podrá realizar dentro del marco de un procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, se exceptúa el cargo por interconexión de terminación de llamadas en redes móviles del presente procedimiento de diferenciación de cargos.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

² Aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

³ Dichos lineamientos fueron aprobados e incorporados a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

⁴ Aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL.

⁵ Aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010- CD/OSIPTTEL.

⁶ Ambos fueron modificados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTTEL.

Por tanto, en el presente procedimiento corresponde que se establezcan únicamente los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de Integratel, siendo que el cargo de interconexión tope a diferenciar es de S/ 0.2197 soles por minuto tasado al segundo⁷, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Para tal efecto, de acuerdo a la normativa vigente, hasta el 28 de febrero de 2026 Integratel debió haber remitido al Osiptel la información de tráfico, correspondiente al periodo enero - diciembre de 2025. No obstante, la empresa no ha cumplido con entregar dicha información, por lo que se ha optado por estimar los valores para las categorías de tráfico sobre la base de la información disponible.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2026-CD/OSIPTEL⁸, se dispuso la publicación, para comentarios, del proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Integratel Perú S.A.A., otorgándose un plazo de quince (15) días calendarios para tal efecto. Durante el plazo establecido, mediante carta INT-1195-AG-AER-26, Integratel Perú S.A.A. presentó sus comentarios al referido proyecto de resolución.

2. FUNDAMENTO TÉCNICO E IMPACTO DE LA DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS

De acuerdo con los Principios Metodológicos Generales, los objetivos principales de la determinación de cargos diferenciados son:

- Promover el desarrollo del servicio telefónico (modalidad de teléfonos públicos y de abonado) de áreas rurales y lugares de preferente interés social, reduciendo los costos de interconexión para dichos servicios a través de la aplicación de cargos diferenciados.
- Incentivar el incremento de las comunicaciones (entrantes y salientes) donde intervenga un operador rural, dinamizando dichos segmentos de mercado y fomentando la expansión de la última milla en servicios, en dichas áreas.
- Coadyuvar a la reducción de la pobreza y a la mayor inclusión socio económica de los pobladores de las áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Así pues, en atención a dichos objetivos, la metodología desarrollada para la diferenciación de los cargos de interconexión se presenta en el numeral 5 -Estimación de Cargos Diferenciados- de los Principios Metodológicos. Dicha metodología se compone de los siguientes dos (2) criterios:

Primera condición:

El promedio del cargo rural (C^{RURAL}) y del cargo urbano (C^{URBANO}), ponderado por sus correspondientes ratios de tráfico [α y $(1 - \alpha)$, respectivamente], debe igualar al cargo de interconexión tope (C^{TOPE}) establecido en su respectivo procedimiento regulatorio.

$$C^{TOPE} = \alpha \times C^{RURAL} + (1 - \alpha) \times C^{URBANO}$$

Donde, α es el ratio de: (i) el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas

⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 229-2024-CD/OSIPTEL.

⁸ Publicada el 9 de abril de 2026 en el diario oficial El Peruano.

rurales y lugares de preferente interés social que utilizan la prestación de interconexión cuyo cargo se debe diferenciar (T^{rural}); con respecto a (ii) el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan dicha prestación de interconexión (T^{total}).

Segunda condición:

El ratio entre C^{URBANO} y C^{RURAL} debe ser igual al ratio entre el Indicador de Acceso Urbano (A^{URBANO}) y el Indicador de Acceso Rural (A^{RURAL}). A este ratio se le denomina ψ .

$$\frac{C^{URBANO}}{C^{RURAL}} = \psi = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}}$$

3. PROPUESTA DE CARGOS DIFERENCIADOS

A partir de la información de tráfico correspondiente al año 2025, la Erestel 2024 y el valor del cargo tope a diferenciar, se determinan los cargos diferenciados correspondientes a la prestación de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Integratel (ver Cuadro N° 1).

Cuadro N° 1. Cargos diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de Integratel (en Soles, no incluye IGV)

Empresa operadora	Cargo rural	Cargo urbano
Integratel	0.0093	0.2197

Nota: El cargo es por minuto tasado al segundo.

Respecto a los cargos de interconexión diferenciados por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, se mantienen los valores que fueron aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000048-2025-CD/OSIPTTEL, hasta que entren en vigencia los cargos diferenciados que fueron propuestos para comentarios en el marco del procedimiento de revisión del cargo de interconexión para la terminación de llamadas en las redes móviles⁹.

4. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad al marco normativo expuesto en la sección 1, la determinación de cargos diferenciados ha sido normada por el Osiptel mediante los Principios Metodológicos Generales y las Reglas de Diferenciación. Asimismo, la presente propuesta es realizada en cumplimiento con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de las Reglas de Diferenciación. De esta manera, se corrobora su legalidad y coherencia con la legislación vigente.

⁹ Expediente N° 00001-2025-CD-DPRC/IX.